



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 222-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 708-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3307-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 103-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre del 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SENSUS - JERGO, conformado por las empresas CORPORACION SENSUS S.A. - CORPSENSUS S.A. y CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra - Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash", en adelante la Obra, por el monto de S/ 16 726 846,71 (Dieciséis Millones Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 71/100 Soles) y un plazo para la ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE, conformado por la empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y el señor CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 213-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 25-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash", por la suma de S/ 681 278,40 (Seiscientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Ocho con 40/100 Soles) y un plazo de ejecución de prestación del servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 02 del cuaderno de obra de fecha 28 de noviembre de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, por lo que solicitó al Contratista la presentación del cronograma de obra valorizado y actualizado a la fecha de inicio, señalando asimismo, que la fecha de término del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 22 de octubre de 2016;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 12 de mayo de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (29) días calendario, presentada



por el Contratista, debido a que los atrasos presentados en la ejecución de la Obra son atribuibles al Contratista, dado que se comprobó técnicamente la existencia de diversos frentes de trabajo, los cuales el Contratista no avanzó a pesar del apercibimiento de la Entidad para ello, mediante Carta Notarial N° 251-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 06 de abril de 2016, incumpliendo el requisito de procedencia establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento, a saber: "que los atrasos en la ejecución de obra que afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución contractual sean ajenos a la voluntad del Contratista";

Que, con Carta N° 014-2016-RL-CSC/UE108/PRONIED, recibido por la Entidad el 24 de mayo de 2016, el Supervisor advirtió del error material incurrido en el décimo primer considerando de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, donde se consignó como fecha de ingreso a la Entidad de su Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED, el 21 de abril de 2016, siendo la fecha correcta el 28 de abril de 2016;



Que, con Informe N° 103-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM del 30 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que se debe rectificar el error material consignado en el considerando décimo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que el acotado considerando indica como fecha de recepción del Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED del Supervisor de obra, por parte de la Entidad, el 21 de abril de 2016, sin embargo el documento fue recibido por la Entidad el 28 de abril de 2016, como consta en el cargo de recepción de la Entidad y la fecha de ingreso del documento a la Entidad en el Sistema Nacional de Trámite Documentario de ésta – SINAD PRONIED;



Que, mediante Memorandum N° 3307-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 31 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 708-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 03 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que efectivamente la Resolución Directoral Ejecutiva adolece de un error material en su décimo primer considerando al haberse indicado erróneamente como fecha de recepción del Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED del Supervisor de obra, por parte de la Entidad, el 21 de abril de 2016, debiendo ser el correcto, de acuerdo con el cargo de recepción del documento y la fecha consignada en el Sistema Nacional de Trámite Documentario de la Entidad – SINAD PRONIED, el 28 de mayo de 2016, por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que corrija el error material, en virtud de la documentación detallada y lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde rectificar la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que adolece de un error material, al haberse indicado erróneamente en el considerando décimo





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 222 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 07 JUN. 2016

primero como fecha de ingreso a la Entidad del Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED del Supervisor de obra, el 21 de abril de 2016, siendo ello incorrecto, toda vez que, de acuerdo con el cargo de recepción del documento y la fecha consignada en el Sistema Nacional de Trámite Documentario de la Entidad – SINAD PRONIED, la fecha de ingreso a la Entidad del documento fue el 28 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 708-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3307-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 103-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM;

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29873, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el error material en el contenido del décimo primer considerando de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto a la fecha de ingreso a la Entidad del Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED del Supervisor de obra, conforme con el siguiente detalle:

"Que, mediante Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED, recibida por la Entidad el 28 de abril de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, toda vez que: i) el Contratista señala como imposibilitados diversos frentes de trabajo, que se comprueba que no han tenido impedimento alguno para su ejecución, configurándose un atraso injustificado en la ejecución de la Obra, atribuible enteramente al Contratista, ii) la Entidad absolvió las consultas de obra en su respectiva oportunidad, las cuales han generado los correspondientes trámites de elaboración de expedientes técnicos de adicionales de obra, los cuales contemplan cronogramas de ejecución, por lo que, en su oportunidad originarán ampliaciones de plazo, debidamente justificadas; y, iii) la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por causas ajenas a la voluntad del Contratista, requiere que éste haya cumplido con los avances parciales programados, a los cuales se encuentra obligado, lo cual en el presente caso no se ha dado, verificándose un



avance real en la ejecución de la Obra del 3,5% frente al 25,37% programado, siendo los atrasos atribuibles al Contratista"

ARTÍCULO 2.- Ratificar, en lo que no se oponga a la presente, los demás extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SENSUS - JERGO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED